

Gaceta Oficial de 13 de febrero de 2008, Núm. Ext. 49.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán”

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 38, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 del Código Financiero para el Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de las prioridades de la presente Administración Pública Estatal se encuentran las de fortalecimiento de las acciones destinadas a concretar a un Gobierno que satisfaga las necesidades de la población y que todos sus componentes cumplan cabalmente con los objetivos que tienen encomendados.

Que en este sentido, el titular del Ejecutivo publicó en la *Gaceta Oficial* los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de fortalecer la marcha de los Fideicomisos, y seguir fomentando el desarrollo económico y social de la Entidad a través del manejo de recursos aportados por el Gobierno y administrados por instituciones fiduciarias, dando seguimiento a diversos programas y proyectos estatales y federales.

Que ante las nuevas directrices aplicables a los fideicomisos públicos, ha revelado la necesidad de implementar un Programa de actualización, con el objeto de adecuar todos los instrumentos legales que crean los fideicomisos públicos a la

nueva normatividad aplicable y que sigan siendo una herramienta útil de trabajo para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que modifica al diverso que establece las bases de creación del Fideicomiso Público para la Implementación del Programa de Aplicación de los Sistemas de Enseñanza Vivencial e Indagatoria de las Ciencias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto modificar el Decreto que sienta las bases para la creación del Fideicomiso Público para la Implementación del Programa de Aplicación de los Sistemas de Enseñanza Vivencial e Indagatoria de las Ciencias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* No. 124 de fecha 31 de mayo de 2006 y modificado mediante *Gaceta Oficial* No. 155 de fecha 6 de julio de 2006.

Artículo 2. Se modifican los artículos 10, 12 y 16; y se adicionan los artículos 9 Bis y 15 Bis al Decreto que asienta las bases para la creación del Fideicomiso Público para la Implementación del Programa de Aplicación de los Sistemas de Enseñanza Vivencial e Indagatoria de las Ciencias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la *Gaceta Oficial* No. 124 de fecha 31 de mayo de 2006 y modificado mediante *Gaceta Oficial* No. 155 de fecha 6 de julio de 2006, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9 Bis. Del funcionamiento del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias; sesionará de manera ordinaria cuando menos 4 veces al año, previa convocatoria que con cinco días de anticipación como mínimo emita el Presidente, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria que con dos días de anticipación como mínimo emita el Presidente.

Habrá quórum cuando concurra la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión se levantará el Acta correspondiente, que para la instrumentación y cumplimiento de los Acuerdos del Comité Técnico, será firmada por los asistentes y por el Presidente del Comité Técnico, siendo responsabilidad del Secretario Técnico del Fideicomiso remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Fiduciaria, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona. Quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 10. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I a XII. ...

XIII. Aprobar los programas y presupuestos del Fideicomiso, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

XIV.g...

XV. Establecer, en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Fideicomiso para su funcionamiento;

XVI. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Fideicomiso;

XVII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables y a los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Planeación en materia de Fideicomisos Públicos de conformidad al artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que el

Fideicomiso deba formalizar con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

XVIII. Autorizar la creación de subcomités operativos;

XIX. Atender, a través del Secretario Técnico, las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores;

XX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el responsable operativo;

XXI. Autorizar que se dictaminen los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo designado por la Contraloría, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente;

XXII. Acordar y verificar, con sujeción a las disposiciones legales relativas a los pagos extraordinarios, no contemplados en el presupuesto de egresos aprobados por el Comité Técnico, y que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente, y

En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes de acuerdo a la Ley, Decreto, contrato de fideicomiso, reglas de Operación, y lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Planeación en materia de Fideicomisos Públicos de conformidad al artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y autorizar e instruir la suscripción de contratos, así como los actos jurídicos necesarios para el funcionamiento del fideicomiso.

...

Artículo 12. Los recursos líquidos del patrimonio del fideicomiso serán invertidos por el Fiduciario de conformidad a las instrucciones del Comité Técnico, el que procurará que los instrumentos y esquemas de inversión ofrezcan seguridad, rendimiento y liquidez, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El fiduciario deberá llevar un registro histórico de intereses netos mensuales y un acumulado anual; asimismo, deberá administrar los productos del patrimonio

y deducir de éste las sumas que necesite para pagar los posibles impuestos y gastos que origine la inversión, administración, operación y ejecución de los fines del fideicomiso, así como sus honorarios.

Artículo 15 Bis. La Secretaría de Educación de Veracruz, como coordinadora de sector tendrá a cargo las obligaciones y funciones que establezcan los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Planeación en materia de Fideicomisos Públicos de conformidad al artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y serán responsables de apoyar a dichos instrumentos en las labores de solventación de las observaciones que determinen los órganos internos de control y los entes fiscalizadores.

Artículo 16. El Fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrato de fideicomiso que se suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

...

Artículo 3. La Secretaría de Finanzas y Planeación realizará todas las acciones necesarias para la modificación del contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para realizar todas las acciones necesarias para modificar el Contrato de Fideicomiso Público para la implementación del Programa de Aplicación de los Sistemas de Enseñanza Vivencial e Indagatoria de las Ciencias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrado con Scotiabank Inverlat en fecha veintiséis de marzo del año 2007.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los catorce días del mes de enero de dos mil ocho.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 087